

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 14 de Marzo último la Real orden que sigue:

Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que en varios pueblos ocupados por los facciosos se han celebrado por los agentes de éstos algunos arriendos de las fincas y derechos pertenecientes al ramo de propios, aprovechándose de sus productos y dejando desatendidas las necesidades de los mismos pueblos; se ha servido resolver que V. S. declare por medio del Boletín oficial, que son nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes, en la inteligencia de que se obligará á los arrendatarios á entregar á los Ayuntamientos legítimos, no los precios que con aquellas hubiesen contratado, sino la cantidad que por el año comun de un quinquenio hayan producido en arrendamiento las fincas, derechos ó aprovechamientos subastados ó arrendados ilegalmente. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se hace saber en el presente Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de la provincia. Santander 3 de Abril de 1838.—El Intendente G. P. I., Rafael de Heró.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Regencia de este Tribunal Superior en fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden circular que sigue.

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal Supremo la Real orden siguiente.—Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales: por consiguiente el Gobierno debe su-

bordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórrogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas, y su justificacion han de ser obra de las autoridades locales y no del Gobierno. Esto último es igualmente apreciable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse, sin aventurar el acierto, sin oír á los tribunales, y en su caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones y tan importante su aplicacion práctica que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios y en la circular de este Ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enforman las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusion y el desorden en este ramo del personal del Ministerio. Asi pues y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la transgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin escepcion alguna las disposiciones siguientes.—1.<sup>a</sup> Todo el que siendo nombrado Magistrado, Juez, ó promotor Fiscal solicite prórroga del término de los cincuenta dias que por regla general están señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado. 2.<sup>a</sup> Las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior. 3.<sup>a</sup> Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del Regente, el cual oyendo al Fiscal ó Fiscales si los hubiere informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se

funde y sobre la oportunidad de la licencia espresando si el servicio público queda bien atendido. 4.<sup>a</sup> Cualesquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los Tribunales y Juzgados de los escribanos notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio se dirigirán por el mismo conducto del Regente, quien las remitirá con su informe igualmente espresivo y motivado oyendo al Fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento. 5.<sup>a</sup> Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al Regente y este obrará como queda prevenido. 6.<sup>a</sup> Los Ministros y subalternos del Supremo Tribunal de Justicia y del especial de las órdenes se dirigirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida. 7.<sup>a</sup> No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida; y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificacion de haber presentado estas solicitudes á donde determinan los anteriores artículos y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ú otra causa semejante será permitido acudir al Gobierno en derecho. 8.<sup>a</sup> Tampoco se dará curso en esta Secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los gefes de presidio, cuando los pretendientes sean rematados ó por el Regente en otro caso debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo, no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptuan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona, y S. M. se digna admitir. =Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole dé toda la publicidad posible á esta superior determinacion por cuantos medios están á su alcance."

Y habiéndose acordado por su Señoría el Señor Regente Presidente su cumplimiento y provistado para ello lo conveniente en cuanto dice relacion á este Tribunal para que le tuviese en todas sus partes ha determinado así bien su Señoría en este dia que se publique circulándose á los juzgados de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias á los efectos consiguientes. Y para que se verifique de su orden espido la presente que firmo en Burgos á diez de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. =Benigno Fernandez de Castro.

#### *Gobierno político de la provincia de Santander.*

Habiendo desertado del presidio peninsular de Granada en el dia 7 del corriente Nicolas Gomez hijo de Antonio y de Maria Gomez, de estado soltero cuyas señas se espresan á continuacion; lo aviso á V. para que proceda á su captura en el caso de presentarse en esa jurisdiccion remitiéndolo á esta capital á mi disposicion con la conveniente seguridad. =Dios guarde á V. muchos años,

Santander 28 de Marzo de 1838. =El Intendente G. P. I. =Rafael de Hereño. =Sr. Alcalde constitucional de.

Señas: natural de Santander, Estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, edad 18 años.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la península me dice de Real orden con fecha 5 del actual lo siguiente. =He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio por el de la guerra con Reales órdenes de 28 de Enero y 15 de Febrero último, en que el capitán general de Castilla la Vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de esencion de alojamientos; y S. M. en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837 y de los informes de la Junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver que no se ecsima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al Ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les ecsima tambien en casos ordinarios, mas no en los de llena en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo traslado á V. V. para su inteligencia y gobierno. =Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 28 de Marzo de 1838. =El Intendente G. P. I. =Rafael de Hereño. =Sres. Presidentes é individuos de Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

El Sr. comandante general de esta provincia me dice con esta fecha lo que sigue.

El Sr. comandante general de esta provincia desde Ontaneda con fecha de ayer me dice lo que copio.

El activo comandante de voluntarios de Pas ha cogido al titulado comisario de guerra de Castor Mezon segun me participa en este momento. Tambien me dice el conductor del parte que acaba de hacer su partida un prisionero llamado oficial.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial.

Lo que se hace saber al publico para su satisfaccion. Santander 3 de Abril de 1838. =El G. P. I. Rafael de Hereño.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

Esta Diputacion esta viendo con sentimiento el considerable numero de mozos que hay ausentes de la Provincia, cuya suerte de soldados en la presente quinta tienen que cubrir los suplentes, á quienes en vano ha sido aquella favorable. La Diputacion en la necesidad de cubrir el servicio con la urgencia que reclama no puede ser indiferente á la suerte de los que sin haberles cabido la de soldados están cubriendo la de otros que, si inculpables en haberse ausentado, no lo serán tanto en no presentarse con prontitud donde son llamados por la ley. Para que sus efectos no sean ilusorios con perjuicio de aquellos á quienes no

niere alcanzar en su rigor, ha acordado la Diputación que los Ayuntamientos señalen un plazo perentorio y proporcionado á la distancia á los Padres de los numeros declarados soldados, embargandoles bienes hasta la cantidad de cuatro mil rs. y si cumplido el plazo no se presentaren darán cuenta inmediatamente los mismos Ayuntamientos á la diputacion para proceder á la ecsacion de la indicada suma en beneficio de los suplentes.

Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 3 de Abril de 1838.—Rafael de Hereño.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde Secretario.

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Escmo. Sr.: El teniente general segundo en jefe del ejército del Norte D. Manuel de Latre, me dice desde Bendejo con fecha 21 de este mes lo que sigue:

Escmo. Sr.: Segun dije á V. E. esta mañana salí en busca del enemigo desde San Salvador de Cantamuda, el cual desde las tres de ella estaba en marcha. Subimos al puerto de Sierra Salva sin novedad, y al llegar á Bendejo, que está situado poco antes de la salida de estos largos y dificiles desfiladeros, vimos las fuerzas enemigas en posicion.

Nuestras compañías de cazadores de los seis batallones de la tercera division iban en vanguardia al mando del brigadier D. Andres Parra. Los enemigos atacaron desde luego á la cabeza de nuestra inmensa desfilada; mas habiéndose reunido alguno de nuestros batallones, mandé al segundo del Rey que flanquease y tomase la terrible posicion por nuestro frente. Este batallon, dirigido por el brigadier Quintana y su comandante D. Antonio Magaz, trabajó admirablemente, arrojando de allí considerables fuerzas enemigas, que la defendieron con encarnizamiento.

Se les fueron tomando otras posiciones hasta que cerró la noche bajo un temporal de nieve; por lo que he hecho reunirse los batallones en las cercanías de este pueblo. Como el fuego ha durado cerca de siete horas y terminandose ahora, no es facil en este momento calcular las pérdidas de unos y otros; pero la del enemigo ha sido muy grande por los muchos cadáveres que se han encontrado en las posiciones.

Tenemos en nuestro poder varios de sus heridos, algunos pasados y como sesenta individuos de tropa y ocho ó diez oficiales prisioneros. Yo he tenido tambien la honra de derramar mi sangre por la patria habiendo sido herido en la mano izquierda, por cuya causa entrego el mando al Sr. general D. Fermin Iriarte. Igualmente ha sido herido en un muslo el brigadier D. José Quintana. Los dos batallones del Rey y de la Reina, el primero de Almansa y la artillería merecen todo mi elogio. Cuando las ocupaciones del momento lo permitan, el Sr. general Iriarte dará á V. E. mas detalles de esta reñidísima accion.

Lo traslado á V. E. para conocimiento de S. M.

(107)

y satisfaccion del público.

Conocedor del terreno en que ha sido batida la faccion espedicionaria, puedo asegurar que las tropas al mando del benemérito general Latre han vencido obstáculos casi insuperables, conduciéndose con el valor y arrojo que las distingue, pues el número de prisioneros hechos al enemigo, en las posiciones de que fue lanzado, prueba la encarnizada lucha, la bravura de las tropas y la inteligencia del digno general que las ha conducido á la victoria, cuya herida, si bien honra su denuedo, es muy sensible por verse privada la patria por algun tiempo de los servicios distinguidos que deberia continuar prestando, y yo de tan digno compañero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mansillas de las Mulas 24 de Marzo de 1838.—Escmo. Sr.— El Conde de Luchana.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, ínterin que con mas datos puede recompensar el mérito de los que se han distinguido en este nuevo triunfo de las armas nacionales, se ha servido resolver que al benemérito general D. Manuel Latre y á las valientes tropas que forman el cuerpo de operaciones que manda se den las gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta para su satisfaccion. (*Suplemento á la Gaceta.*)

*Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Seccion central.—Escmo. Sr.: El general D. Jorge Flinter en oficio de 14 del actual desde Valdepeñas me dice lo que copio:

Escmo. Sr.: Despues de la contramarcha que hizo el rebelde Basilio desde Almaden con el objeto de atacar á Ciudad-Real y Almagro, me ocupé constantemente en observar y seguir sus movimientos para atacarle cuando hubiese ocasion oportuna de verificarlo. Desde Caracuel tomé las posiciones que dominan el puente Morena, y destaqué un escuadron de caballería con el objeto de observar de cerca los movimientos del enemigo, este marchó á la Calzada de Calatrava el dia 12 del corriente, y yo me dirigí con mi division á Pozuelo de Calatrava, y la mañana del 13 seguí su movimiento por el camino de la Calzada, adelantando un escuadron para cerciorarse de la direccion que tomase. Sobre la marcha me dió aviso el comandante Curbelo, encargado de este reconocimiento, que Basilio habia marchado en direccion de Valdepeñas. Dispuse seguirle, y mandé los carros con los equipages y enfermos á Almagro, continuando mi marcha en la direccion del enemigo, atravesando la sierra. Los espías que cogí, enviados por Basilio para cerciorarse de mi situacion, confirmaron la noticia de que la division de este cabecilla, con las facciones de Palillos, Orejita y Peñuelas, en número de 3500 infantes y 800 caballos, estaban en dicha villa de Valdepeñas. Resolví desde luego atacarlos, sin embargo de sus superiores fuerzas. Encargué el mando de la columna de ataque, compuesta de una compañía de la Reina 2.º de línea, dos compañías de tira-

dores y 80 hombres de la Guardia Real provincial, el capitán graduado de teniente coronel de aquel cuerpo D. Francisco Perureña, y esta columna apoyada por dos compañías del batallón provisional mandadas por el brigadier D. Nicolás Minuissir, quien voluntariamente ofreció sus servicios, conlié al teniente del 1.º ligero de caballería D. Antonio Lara, en unión con el alférez del 3.º de id. D. Gumersindo García de Segovia la comisión importante de sorprender la avanzada enemiga; la que desempeñaron tan eficazmente, que mataron é hicieron prisioneros á todos los de ella.

Apresuré desde este momento mi marcha sobre Valdepeñas; llegué á sus puestos á las tres de la mañana. Mandé que la columna del capitán Perureña entrase en la plaza á la bayoneta, apoyada por la del brigadier Minuissir, y tanto uno como otro desempeñaron bizarramente su encargo, pues sin embargo de que el rebelde tenia dos batallones formados en la plaza y esperaban el ataque, fueron arrollados, despues de una vigorosa resistencia: formé la demás infantería en columna cerrada á la izquierda del pueblo con la caballería sobre su flanco para operar segun las circunstancias; mandada por su inteligente coronel el brigadier D. Francisco de Paula Guajardo: el fuego se rompió por todas partes, y duró toda la noche sin interrupcion. Al rayar el día descubrí toda la infantería y caballería enemiga formada sobre el declive de una pequeña colina á quinientos pasos del pueblo. Tocando sus cornetas y cajas paso de ataque, marchando sus columnas para apoderarse de la villa, mandé avanzar mi caballería para envolver al enemigo por el flanco derecho y coloqué la compañía de granaderos de la Reina detras de un parapeto para contener el ataque mientras el gefe del estado mayor D. Francisco Ruiz, dirigió con su acierto y valor las tropas de la derecha. El enemigo atacó al pueblo tres veces, y dos logró penetrar hasta la plaza, pero fue rechazado por nuestros valientes. Todas mis fuerzas de infantería y caballería se empeñaron en el combate; tres veces cargó nuestra caballería á la del enemigo, dirigida por el brigadier Guajardo, y cada vez hizo á este retroceder, sin embargo del apoyo que tenia en su numerosa infantería ventajosamente colocada. Las posiciones fueron tomadas por nuestras tropas, y vueltas á tomar por las del enemigo repetidas veces, hasta que este pronunció su retirada en la direccion de Infantes, despues de un fuego de cinco horas sin interrupcion. No puedo encarecer demasiado á V. E. la bizarría y decision de la tropa de mi mando. La pérdida del enemigo ha consistido en mas de cien muertos y un número considerable de heridos, y he hecho prisioneros 48 gefes y oficiales y 215 de la clase de tropa, segun el estado que tengo el honor de incluir á V. E. = Siguen las firmas.

Resúmen de la fuerza enemiga prisionera: 4 gefes: 9 capitanes: 7 tenientes: 23 subtenientes: 5 capellanes: total de gefes y oficiales 48: 14 tambores y cornetas: 17 sargentos: 10 cabos y 151 soldados; total de tropa 197.

Ademas se cogieron á los rebeldes los efectos siguientes:

Fusiles 250, escopetas 5, carabinas y trabu-

cos 19, llaves de fusil 60, lanzas 40, sables 2, bayonetas 26, clarines 3, cajas de herraje 4, casacas de hierro 2, sacos de camisas embreadas 4, cajas de combustibles 2, botiquin 1, caballos y acémilas 203.

## Santander 3 de Abril.

Acabamos de ver llegar á esta ciudad 84 prisioneros facciosos á mas de otros nueve heridos que habian llegado poco antes, fruto de la sorpresa que el brigadier Castañeda hizo á los facciosos en Ontaneda la noche de antes de ayer. Descansaban aquellos tranquilamente despues de haber cargado un crecido comboy con arinas de las fábricas de Vejarís y Luena, y á las 11 de la noche nuestras tropas que partieron de Soncillo con este solo objeto al mando de aquel tan digno gefe, llegan al pueblo, invaden las casas recogiendo de una en otra considerable número de enemigos que se han calculado en 400; pero enforvirizados nuestros soldados con el plausible deseo de coger hasta el gefe y su estado mayor, segun cuentan unos, ó por accidentes algo mas dolorosos á que otros lo atribuyen, lo cierto es que los facciosos tubieron proporcion para escabullirse hasta el punto de quedar solos los de que hemos hecho mencion. Murieron tambien algunos mientras la refriega duró, de manera que la pérdida de la faccion en aquella sola noche puede calcularse en 130 hombres, segun las noticias que hasta ahora tenemos. Es tanto mas lisongero este acontecimiento y tanto mas saludable para el espíritu de este pais, cuanto que hay fundados motivos para creer que pensaban subsistir en la provincia el tiempo necesario para reconocerla y ecsigir de sus pueblos y de sus habitantes mas acomodados un empréstito considerable á nombre (como ellos dicen) de Dios y del Rey. Hemos visto un papel oficial de la *Junta Gubernativa de Santander*, (que asi la place titularse) que usaba de estas mismas espresiones para ecsigir 1000 rs. á un propietario reintegrables luego de concluida la guerra; y damos publicidad á estos pormenores con tanta mas satisfaccion, cuanto que por ellos verá la provincia á lo que se esponía si desgraciadamente hubieran permanecido en ella.

Hase dicho tambien que se les alcanzaron las arinas y de resultas de este segundo choque se les habian cogido mas prisioneros. No nos aventuramos á asegurarlo por mas satisfactorio que nos seria, pero aunque esto no sea cierto, el lance anterior de que no queda duda es de tanto interes y de tanta trascendencia que el solo merece el mas cordial parabien.

De resultas de la sorpresa, desatentados los facciosos dejaron, unos las armas y otros los caballos, que aunque por este estilo no puede graduarse su pérdida á punto fijo, fue tambien sin duda de bastante consideracion.

*Aviso á los pasajeros.* El día 14 ó 16 del corriente deberá llegar á este puerto el Vapor anunciado en el Boletín número veinte y tres.